



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cinco (5) de noviembre de dos mil catorce (2014)
Auto interlocutorio No. 534

Referencia:	Acción Popular
Demandante:	Internos Carcel Pedregar
Demandado:	INPEC – Cárcel Pedregal
Radicado:	05001 33 33 025 2014 01265 00
Asunto:	Rechaza la demanda.

Mediante auto del 23 de octubre de 2014, este Despacho inadmitió la presente demanda a fin de que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos citados en el respectivo auto; sin embargo, vencido el término de tres (3) del cual trata el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 para subsanar los defectos formales, no se dio cumplimiento al requerimiento del Despacho al no adecuarse la demanda al contenido del artículo 18 de la citada Ley, no se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 del CPACA, además de no allegarse copia física de la demanda y anexos, ni archivo electrónico para surtir las respectivas notificaciones.

En consecuencia, se rechazará la demanda acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por los señores Juan Carlos Barrera y otros, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- Cárcel El Pedregal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 7 de noviembre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaría